

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO CCXXII



MADRID
TOMO CCXXII - CUADERNO III
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2025

INFORMES OFICIALES

**INFORME PARA LA
INCOACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN COMO
LUGAR DE MEMORIA DEL
FUERTE DE SAN CRISTÓBAL,
SITUADO EN EL MONTE
EZKABA, NAVARRA**

La Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Política Territorial solicitó el 16 de julio de 2025 al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia, el preceptivo informe del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra, según resolución adoptada el 2 de julio de 2025 (*BOE*, 16.VII.2025).

El escrito de la Secretaría de Estado justifica el procedimiento en virtud de los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre. Según la solicitud, el monumento “Fuerte de San Cristóbal”, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, cumpliría lo dispuesto por el artículo 49 de la citada Ley de Memoria Democrática al definir como lugar de memoria aquel espacio, ya sea inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible, que tuviera una especial relevancia por su relación con la lucha de la ciudadanía española

por sus derechos y libertades, con la recuperación de los valores democráticos o con la represión y el exilio derivados del golpe de Estado de julio de 1936.

El Fuerte de San Cristóbal, ubicado en las inmediaciones de Pamplona, también conocido como Fuerte Alfonso XII, por haberse iniciado su construcción en 1878 y haber sido visitado por aquel monarca, fue una instalación militar concebida en la fase final de la lucha contra el carlismo para la defensa de Pamplona. Cuando se acabó de construir, cuarenta años después, era una fortificación obsoleta que en términos militares había perdido todo el sentido que pudo tener en su origen. De ahí que cayera en desuso hasta 1934, cuando, habiéndose traspasado su titularidad al Ministerio de Justicia, el Gobierno decidió convertir el fuerte en prisión civil en la que recluir a presos políticos acusados de participar en la insurrección revolucionaria de octubre de aquel año. La amnistía de febrero de 1936 decretada por el nuevo Gobierno del Frente Popular vació la improvisada prisión, pero el éxito del golpe militar de julio de 1936 en Navarra restableció el uso carcelario del fuerte. Como consecuencia de ello, a lo largo de la Guerra Civil fueron recluidas en él centenares de personas represaliadas por su vinculación con organizaciones políticas y sindicales pertenecientes al Frente Popular o simplemente consideradas contrarias a la sublevación militar.

El hacinamiento del recinto y los malos tratos infligidos a los reclusos

parecerían ya motivo suficiente para considerarlo vestigio de un pasado que no debería repetirse. A esta ominosa circunstancia se añaden las consecuencias de la fuga de 795 presos que tuvo lugar el 22 de mayo de 1938 y la trágica suerte que corrieron la mayoría de ellos; en el mejor de los casos, atrapados y reintegrados a la prisión, en otros muchos, abatidos por sus perseguidores o ejecutados tras su captura, de suerte que solo tres de los fugados consiguieron cruzar la frontera con Francia. El Fuerte de San Cristóbal evoca, pues, una dramática experiencia de sufrimiento y dolor para quienes perdieron en él su libertad y hasta su vida por motivaciones políticas comprendidas en el art. 49 de la Ley de Memoria Democrática.

En atención a las razones antedichas, parece apropiado declarar lugar de memoria digno de preservación y especial reconocimiento el “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra, según la resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática de fecha 2 de julio de 2025 que motiva el presente informe. En todo caso, la Real Academia de la Historia, con su siempre superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno y conveniente.

JUAN FRANCISCO FUENTES ARAGONÉS
(17 de octubre de 2025)

INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE REVILLA DE COLLAZOS POR REVILLA DE BOEDO

1. El Ayuntamiento de Revilla de Collazos se dirige a esta Real Academia a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Cultura en petición de informe sobre el cambio de denominación del municipio que, tras el oportuno trámite administrativo de conformidad con el art. 24 de la Ley 1/1998 de junio, pasaría a denominarse Revilla de Boedo.

2. En la obra *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos. corregimientos, alcaldías mayores, gobierno políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío*, formada a instancia del Conde de Floridablanca y editada en Madrid en la Imprenta Real en 1789, aparece Revilla como uno de los diez lugares del Valle de Buedo sujetos a la jurisdicción del alcalde mayor, que en Herrera nombra el Duque de Frías; son estos lugares: Calahorra, Castrillo, Cembrero, Collazos, Dehesa de Romanos, Hijosa, Olea, Otero, Páramo y la citada Revilla. Ninguno de estos lugares aparece como de Boedo, y en el caso de Revilla sin de Collazos. En cambio, sí aparece entre las poblaciones del Valle de Buedo la villa de Santa Cruz de Buedo, con alcalde ordinario nombrado por su señor, el Marqués de Bermudo.

3. Sin embargo, en la *Subdivisión en Partidos Judiciales de la nueva división territorial de la Península e islas adyacentes*, aprobada por un Real Decreto de 21 de abril de 1834, e impresa en Madrid en la Imprenta Real en ese mismo año, sí parece Revilla de Collazos (*sic*) entre los lugares del partido judicial de Saldaña.

4. En el tomo XIII, pág. 437, del *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar* de Pascual Madoz (Madrid: 1849), se incluye Revilla de Collazos como lugar con ayuntamiento en la provincia y diócesis de Palencia, partido judicial de Saldaña, Audiencia Territorial y Capitanía General de Valladolid, y se nos dice situado en el valle de Boedo; tenía entonces 338 habitantes y 83 casas. Al sur limitaba con un lugar llamado Collazos, que hoy se denomina Collazos de Boedo.

5. Consolidada plenamente la división provincial, resulta de gran utilidad para conocer el nomenclátor de las poblaciones españolas el *Diccionario Geográfico Postal de España*, publicado en Madrid en 1880, donde figura Revilla de Collazos, con este nombre, como pueblo con ayuntamiento del partido judicial de Saldaña en la provincia de Palencia, recibiendo el correo de la cercana Herrera de Pisuerga.

6. Aunque asentado históricamente su actual denominación, tanto su situación geográfica, en el Valle de Boedo, que da nombre a la comarca histórica así llamada, como que el

deseo manifestado por los habitantes de la actual Revilla de Collazos hace que se ameriten razones que aconsejen el cambio. Además, se alejaría cualquier posible confusión con la cercana Collazos de Boedo.

7. En mérito de todo lo anterior, el académico que suscribe es del parecer que se informe favorablemente el cambio de denominación de Revilla de Collazos por Revilla de Boedo.

La Real Academia con su superior criterio decidirá lo que más convenga.

FELICIANO BARRIOS PINTADO
(31 de octubre de 2025)

INFORME HISTÓRICO SOBRE EL CASTILLO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

En sesión académica del pasado viernes 31 de octubre, el académico que suscribe recibió el encargo de atender a la solicitud de informe histórico sobre el castillo de Villaviciosa de Odón que por carta de fecha 13 de octubre recibió la Sra. Directora del Alcalde-Presidente de este municipio. La citada carta ha sido redactada en el contexto de la aplicación de la decisión adoptada por el pleno municipal del pasado 22 de marzo de 2024 de iniciar los trámites para la solicitud de gestión compartida del citado inmueble, Bien de Interés Cultural, propiedad del Ministerio de Defensa y sede del archivo gestionado por el Ejército del Aire.

Este escrito viene acompañado de una propuesta para dicho uso compartido en la que se incluyen unos precedentes de situaciones parecidas; una nota histórica resumida de su uso como residencia de reyes y personalidades y para otras actividades; una cronología del contenido de los anteriores contactos y conversaciones mantenidos con la propiedad, en cumplimiento también del acuerdo municipal antes citado, y de un informe de optimización de espacios consecuencia de una vista cursada por representantes de ambas partes de la que la municipal llegó a la conclusión de la existencia de algunos espacios en distintas plantas que no están en la actualidad dedicados “de manera exclusiva” al archivo, entre los que se incluye la zona ajardinada, susceptibles de ser gestionados para fines culturales, turísticos y educativos por parte del Ayuntamiento y de acuerdo con su proyecto de uso que habría de superar la actual situación de visitas y conmemoración de eventos. Valorándose en resumen la posibilidad de “dividir el uso del Castillo en dos áreas bien definidas: una destinada al Archivo Histórico del Ejército del Aire y otra para el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón”.

Como cuestión previa al informe histórico requerido, la Real Academia de la Historia manifiesta que en ningún caso debe interpretarse este como apoyo a la pretensión municipal o a la desestimación inicial de la propuesta por parte de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, los términos

de cuya respuesta desconocemos más allá de lo que nos ha proporcionado el alcalde de Villaviciosa de Odón y que se circunscriben a la imposibilidad de liberar zonas “vacías” sin detrimento de la función primordial para la que fue creado el archivo. Ni tampoco definirse respecto a la preferencia hacia uno u otro de los legítimos intereses en juego, por no ser esta su función.

Aunque para poner de manifiesto la importancia de todo punto de vista del castillo-palacio bien pudiera bastar con el acertado resumen que se incluye en la documentación recibida, la Academia desea subrayar los que considera como momentos más relevantes de su devenir y que se encuadran en la Historia de España.

La fortaleza como tal, superadora de anteriores recintos de mampostería más simples y rústicos, dotados de atalaya de vigilancia, es de finales del siglo xv y responde a la necesidad impuesta por la consolidación territorial del poder nobiliario en Castilla, la defensa del territorio circundante en las disputas nobiliarias y la reafirmación de su dominio, en una encrucijada estratégica importante de los caminos de Toledo y Segovia que precisaban de protección, a los que se añadirá más tarde el de Madrid, cuando ya Isabel la Católica ha sumado a otras veinte villas este territorio de “Odón” a las posesiones de los primeros marqueses de Moya, tan allegados en trato, confianza y mérito a la reina.

Eran bienes incorporados a la Corona tras haber sido desmembrados de la jurisdicción de Segovia. La obligación

de reconstruir el castillo con criterios de época venía implícita en la cédula de concesión de 20 de julio de 1489, que se vería confirmada por el testamento real de 12 de octubre de 1504. Mercedes que, como reza este último, “fesimos a don Andrés de Cabrera e a la marquesa doña Beatriz de Bovadilla, su mujer, las quales emanaron de nuestra voluntad e las fezimos por la lealtad con que nos sirvieron para aver e cobrar la suçesión de los dichos mis reynos, segund es notorio en ellos”. Bienes, por otra parte, no del todo pacíficos jurídicamente y que por lo que respecta a los límites de Sacedón y Brunete estos se dirimían con el comendador Gonzalo Chacón, señor de las villas de Casarrubios y Arroyomolinos.

Sus herederos, los condes de Chinchón, lo poseerían junto con sus términos, tierras y pastos y con jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio y la ostentación “de las otras insignias de nuestra justicia”, referida a la real, aunque no sin algún litigio con la villa sobre el espinoso tema de la elección de oficios, como el áspero que se mantuvo en 1652, también frente a Brunete y Quijorna.

El momento histórico, arquitectónico y conceptual siguiente viene marcado por la decisión del III conde de Chinchón, Diego Fernández de Cabrera, sucesor de los marqueses de Moya en estos estados, que quiso convertir los dañados restos de la Guerra de las Comunidades de Castilla en un palacio residencial fortificado pero refinado y un poco reducido como mansión.

Pedidas trazas a Herrera, también se ha adjudicado el proyecto de reforma al autor de las obras de cantería, Bartolomé de Elorriaga. Tres dibujos a lápiz de las plantas baja y alta del castillo, obra de Giovanni Vincenzo Casale, se conservan en la Biblioteca Nacional, por lo que se barajan estos nombres y algún otro como autor de la traza general y definitiva que bien pudo haber tenido intervención de todos ellos.

Aunque ya no precisaba de requerimientos defensivos, conservó el castillo, como otros renacentistas contemporáneos, algunos elementos previos como su adarve tras las almenas de un muro ahora reforzado con bloques de sillería y dotado de espilleras y troneras en cruz, con matacanes de obra sobre la entrada protegida por una torre de base cuadrada de mayor altura —un torreón en forma de castillo menor—, manteniendo su foso. Otras tres torres circulares remataban la nueva planta reconvertida de triangular en cuadrangular y rematadas, como la del homenaje, por chapiteles de pizarra, al gusto flamenco, en este caso manifestación y símbolo de prestigio y riqueza, más que de necesidad militar. Mientras tanto se abrían en el interior estancias más amplias y confortables con puertas y ventanas decoradas, organizadas desde un patio porticado de pilares y arcos de piedra berroqueña o de granito, que conservó su pozo, se enriqueció con un templete y se dotó de una magnífica escalera central, todo ello en atención a su nuevo destino principal “quanto se puede

desear para el servicio, y conveniencia de un gran Señor”, como diría de esta mansión Antonio Ponz, en su *Viage de España* de 1776.

Es en líneas generales la edificación que con gran esfuerzo y gasto se conserva hoy y el protagonista de algún hecho relevante y de uno definitivo que definirá su condición como excepcional.

Fue adquirido por Felipe V en 1738 al XI conde de Chinchón, José Sforza Cesarini, junto al resto de los estados de Chinchón, en el marco político de unas reformas administrativas generales que afectaron al sistema y a las fortificaciones señoriales. En sus planes entraba el entregar, título y castillo a su hijo, el infante don Felipe, futuro duque de Parma, como se hizo, pero Fernando VI, aficionado al castillo-palacio y al lugar, por sus aguas, sus huertas y la variedad de sus frutos, lo utilizó en sus dos pisos como retiro y corta residencia, convertido en digna sede de un cazadero real, tras las intervenciones y rehabilitación por parte de Ventura Rodríguez, a quien se atribuye la “Fuente de los Caños”, de “aguas más ligeras que las de la Fuente madrileña del Berro”, en opinión de Miñano, obra que no desentona del estilo herreriano dominante y a la que, como a tantas otras, la tradición popular atribuye propiedades “de matrimoniar”. Avanzado ya el jardín que Juan Bautista Sachetti proyectara en 1739.

Momento en que el castillo y villa de Odón empiezan a conocerse oficialmente como de Villaviciosa de Odón

–“villaviciosa” en su acepción de “villa fértil”–, como se recoge en las respuestas del Catastro de Ensenada: “...se llama la Villa de Odon, y por otro nombre Villaviciosa”, mientras que en partidas y otros documentos figura como “Villa de Odón, vel Villaviciosa”.

Convertido ya si no en efímera corte, sí en esporádica sede del poder real, que fue ejercido desde el castillo en alguna ocasión menor, como prueba documentalmente la emisión de varias reales provisiones que conserva el Archivo Histórico Nacional y asesorado por los ministros aposentados en la villa, que vivió sus tiempos más prósperos.

Recluido voluntariamente el Rey y por consejo médico en este lugar más sosegado tras la muerte sentidísima de su esposa Bárbara de Braganza (27 de agosto de 1758), su salud mental se fue deteriorando en la forma alarmante y progresiva que ha sido objeto de algunos estudios clínicos actuales. Acabó encerrándose en una pequeña habitación de la primera planta del castillo, en la que fallecería a las cuatro y cuarto de la madrugada del 10 de agosto de 1759, rodeado del nuncio, confesor y capellanes.

Esta habitación y el conjunto palaciego fueron entornos de unos acontecimientos no menos singulares que el hecho que marcaría un castillo local como rincón en el que falleció un rey de felicísima memoria y de doloroso, trágico y romántico final.

El duque de Béjar, en su condición de sumiller de corps y acompañado por

dos ayudas de cámara, dos religiosos de san Pedro de Alcántara –los frailes menores franciscanos– y dos médicos de cámara, dispuso el velatorio del cadáver en el propio dormitorio, donde se montaron tres altares en los que decir misa ininterrumpidamente.

Una vez amortajado el cuerpo del difunto, fue introducido en una caja de plomo, colocada dentro de otra de madera, cubierta de seda y oro y cerrada con tres llaves. El féretro fue conducido a continuación al espacio principal, al salón grande del palacio y dispuesto sobre un catafalco, coronado por un dosel y entregado formalmente al duque de Alba, mayordomo mayor, y posteriormente a la Guardia de los Monteros de Espinosa, quienes flanquearon las cuatro esquinas del catafalco. En esta estancia se ofició una misa de pontifical por el obispo de Palencia y la mañana del día 12, reconocido el cadáver a través del cristal colocado sobre la caja de plomo, fue colocado en el carruaje fúnebre o “estufa” y conducido en solemne procesión al convento de La Visitación de Madrid –Las Salesas– para ser enterrado junto al sepulcro de Dña. Bárbara. Espectáculo insólito y un protocolo sin parangón para una localidad menor, aparte del que tuvo lugar en Yuste en tiempos del emperador.

Carlos III no se opuso a que el duque de Parma enajenase el castillo de tan tristes y recientes recuerdos dos años después a favor del hermano menor de ambos, el infante don Luis, que dispondría también de un palacio en Boadilla, a una legua de distancia,

a cuyos sucesores en el condado de Chinchón ha pertenecido hasta 1965. Tras haberse vuelto a crear el título de conde de Chinchón en 1794 a favor de su hijo Luis María de Borbón y Vallabriga, este a su vez renunció título y estados a favor de su hermana, María Teresa, casada con Manuel Godoy, en 1803.

Tercer momento en que el castillo entra en la historia, al producirse otro hecho singular. Godoy había hecho construir un palacio en el pueblo que se conserva en nuestros días una vez restaurado, ya que no quiso desvincularse de una posesión conyugal de la que el castillo en principio de abandono residencial no resultaba ya útil.

Iniciado el 17 de marzo y triunfador en la noche del 19 de marzo de 1808, el Motín de Aranjuez tuvo como casi inmediata consecuencia el arresto del Generalísimo en la torre de Pinto por orden del príncipe Fernando, cuyo diseño copiara para su castillo de Arroyomolinos el antes citado Gonzalo Chacón, el rival de los marqueses de Moya, y probablemente para el primer castillo moderno de Villaviciosa. Momentos de verdadero peligro para su vida que recoge Godoy en sus memorias, declarado “enemigo del estado y dedicado a los furores del populacho como una víctima expiatoria...” por un “motín pagado”.

Sarcástico parece su traslado al castillo de Villaviciosa de Odón, a no ser que se quisiese rebajar el rigor de la prisión y darle más un carácter de arresto domiciliario por presiones francesas, preludio de una intervención más

directa por parte del gran duque de Berg, Murat, árbitro de España, que envió con rapidez un destacamento de caballería y reclamó el preso en nombre del emperador y este le fue entregado con todo miramiento para ser escoltado por dos hombres de confianza de Joaquín Murat, Paul de Vauguyon, su edecán, y el general Manés, su ayudante de campo, para acompañarlo a Bayona, bajo la protección imperial y como medio de conseguir Napoleón sus designios.

El castillo adquiere una nueva connotación, la de prisión puntual de estado, junto con una nueva función militar logística, en momentos bélicos, sin por ello dejar de ser propiedad particular que se vería arrendada en varias ocasiones entre espacios temporales en que quedó deteriorándose y en desuso o con un uso agrícola impropio.

Sebastián de Miñano afirmó en 1829: “hoy día se halla bastante destruido, por lo que recientemente se han hecho algunos reparos, indispensables para impedir la ruina total del edificio” y en junio del año siguiente se planteó la posibilidad de convertir interinamente el castillo y su entorno en ubicación del Real Colegio Militar de Artillería, ya que el Alcázar de Segovia, su sede desde tiempos de Carlos III, había dejado de serlo durante el periodo en que fue Colegio General Militar, para recuperarla después.

La Escuela de Ingenieros de Montes, fundada en 1846, comenzó sus actividades en 1848 en el castillo y parque de Villaviciosa de Odón, respondiendo a la necesidad de ordenar y gestionar

los bosques españoles y de contar con una “escuela de experimentación” para la que se hicieron plantíos y se arbitró un sistema modélico de irrigación en el ampliado jardín, el espacio arbolado que hoy conocemos como “El Florestal”. Se habilitaron en el castillo aulas, depósitos, gabinete nosológico y un observatorio meteorológico. En él se formaron los primeros ingenieros de montes y allí permaneció el centro durante más de 20 años.

En 1886 se destinó el castillo a sede del Colegio de Educandos del Cuerpo de Carabineros que permaneció en él hasta 1894, en que se trasladó a Aranjuez, quedando libre en manos de la propiedad que lo vendió al Estado en 1965. Al año siguiente, se presentaba el ambicioso proyecto de reforma y “cerramiento” para la instalación del Archivo General del Ejército del Aire, documento que se conserva en el Archivo General de la Administración. Su objetivo era el de preservar y poner a disposición de los investigadores fondos de más de treinta años de antigüedad que han ido creciendo a lo largo del tiempo con transferencias y donaciones. Hecho realidad desde 1972, sus secciones más conocidas como la Agrupación documental de fondos de la Aeronáutica Militar (1913-1936) o la Agrupación documental de fondos de la Guerra Civil Española (1936-1939) son objeto de investigación de muchos acreditados contemporaneístas nacionales y extranjeros.

Muchas han sido las actividades culturales, visitas y muestras que se han

realizado en su recinto abierto, tanto a los investigadores como a la ciudadanía en general. La más destacable fue la que en 2009 y con el título “Fernando VI en el castillo de Villaviciosa de Odón” fue inaugurada por Don Juan Carlos I, para recordar al monarca en el 250 aniversario de su fallecimiento. El hito más caracterizado de un recinto histórico-artístico, la efeméride de su notoriedad mayor.

Lo que presento a esta Real Academia a fin de que se sirva aprobar o dar por bueno este informe o bien lo ignore o rectifique según su superior y mejor criterio.

HUGO O'DONNELL y
DUQUE de ESTRADA
(7 de noviembre de 2025)

**INFORME PARA LA
INCOACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN COMO
LUGAR DE MEMORIA DE
LA “COLONIA AGRÍCOLA
PENITENCIARIA DE TEFÍA”
(LANZAROTE, CANARIAS)**

Con fecha de 7 de julio de 2025, esta Real Academia de la Historia recibió a través de los oficios del Instituto de España la solicitud formal de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Administración Territorial a fin de que emitiera el informe preceptivo para la resolución del procedimiento de declaración como lugar de memoria

democrática de la “Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía”, ubicada en la isla de Fuerteventura en el archipiélago de las Canarias. En su fundamentación jurídica, la solicitud precisaba que el procedimiento se enmarcaba en lo dispuesto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que autorizaban esas declaraciones para todo elemento patrimonial, fuera material o inmaterial, de especial relevancia por su significación histórica y simbólica vinculada a la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, entre otros supuestos. Y señalaba dicha solicitud que tal consideración merecía la mencionada colonia agrícola penitenciaria por haber sido “el principal centro de represión de las disidencias sexuales bajo el régimen franquista”, al servir como lugar de internamiento de los homosexuales perseguidos y condenados como “elementos peligrosos”, a tenor de las disposiciones de la reformada Ley de Vagos y Maleantes de 15 de julio de 1954. Concluye por eso la solicitud ministerial subrayando la conveniencia de esa declaración para “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural” por cuanto la Ley de Memoria Democrática postulaba el reconocimiento debido a “las personas que padecieron deportación, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración, colonias penitenciarias militarizadas, dentro o fuera de España”, siendo además uno de los colectivos atendidos aquellos que “sufrieron represión por razón de su orientación o identidad sexual”

(según el artículo 3 de dicha norma vigente).

Según la literatura historiográfica acreditada, no parece discutible la significación histórica del elemento patrimonial propuesto para su reconocimiento como “lugar de memoria” de la tradición democrática española contemporánea. No en vano, la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía en la isla de Fuerteventura estuvo en funcionamiento entre los años 1954 y 1966 y llegó a albergar como reclusos penados a más de un centenar de varones españoles condenados a internamiento por su “peligrosidad social”, al establecer la ley de 1954 que los “homosexuales” eran equiparables a los “proxenetas” y “rufianes” y merecían el castigo derivado de su condición peligrosa para el conjunto de la sociedad, con posibilidad de internamiento en “instituciones especiales” y siempre separados los homosexuales de otro tipo de reclusos. A este fin de reclusión separada se destinó un amplio terreno sito en la localidad de Tefía, en la isla de Fuerteventura, en parajes semiáridos próximos a lo que había sido un aeródromo militar y muy cercanos a una cantera de piedras, área que pasó a ser propiedad del Ministerio de Justicia y donde se construyó la mencionada colonia con sus edificios de barracones, servicios comunes y campos de labor a partir de la preceptiva orden ministerial del 15 de enero de 1954. Se trataba de un establecimiento penitenciario que exigiría a los internados, condenados durante un mínimo de un año y un

máximo de tres, la realización de trabajos forzados como medida punitiva, reformadora y correctora. Para ello, trabajarían en la cantera de piedra y en los campos circundantes, a fin de transformar un terreno semiárido en un potencial espacio fértil de productos agrícolas, siempre bajo la vigilancia de funcionarios de prisiones y auxiliares en un régimen de vida muy duro y donde no era excepcional la aplicación de castigos físicos y psicológicos.

La legislación franquista sobre la homosexualidad masculina (puesto que la femenina apenas era considerada ni reconocida hasta muy tardíamente) era el fruto decantado de unos antecedentes histórico-culturales, tanto españoles como internacionales, que habían estigmatizado esa orientación sexual como una forma de desviación y degradación física, psíquica y moral de grave peligrosidad para el conjunto de la sociedad, requiriendo por ello medidas de protección, represión y sanción muy diversas y normalmente muy severas. Gracias a la moderna investigación historiográfica sobre el tema de la diversidad sexual, sabemos hoy que esos antecedentes en el mundo occidental (y en gran parte del extraoccidental) no se remontan más allá de la época de transición de la Antigüedad Tardía a la Edad Media, puesto que las prácticas homosexuales, siempre minoritarias respecto a las heterosexuales, están acreditadas en sociedades prehistóricas y de la Antigüedad Clásica greco-latina y del Cercano Oriente, sin tener necesariamente connotaciones negativas que

llevaran a su prohibición y persecución violenta.

Sin embargo, a partir del siglo iv y hasta la época contemporánea la consideración de las disidencias respecto de la norma de conducta heterosexual empezó a ser más estricta y rigurosa, acentuándose la intolerancia hacia sus prácticas y sus autores. De hecho, la homosexualidad pasaría a ser en ese lapso temporal una “desviación” perseguible y condenable bajo diferentes formatos: bien como “pecado nefando” contra natura por infringir mandatos religiosos explícitos; bien como “delito deshonesto” o “crimen escandaloso” contra la sociedad por contravenir el propósito de toda relación sexual que debía ser la continuidad reproductiva de la especie; o bien como “enfermedad mental” o “anomalía físico-psíquica” del desarrollo personal por implicar una desviación o inversión de su curso normal y regular.

Por supuesto, la mayor o menor intolerancia hacia esas conductas fue muy diversa en cada sociedad y en cada momento histórico (normalmente mayor en épocas de conflicto bélico que ensalzaban la virilidad militar que en épocas de convivencia pacífica que relegaban ese arquetipo), así como en cada órbita cultural (más intransigencia en sociedades cristianas que en sociedades musulmanas, a título de ejemplo). Pero la continuidad de esas actitudes y prácticas de intolerancia hacia la disidencia y la diversidad sexual llega hasta bien avanzado el siglo xx, como permiten comprobar tanto la legislación

europea como la ciencia médica. Cabe señalar, al respecto, que ni la declaración de derechos del hombre aprobada por la ONU en diciembre de 1948, ni el Convenio de Derechos Fundamentales del Consejo de Europa de 1950, incluían en sus mandatos la prohibición de la discriminación por orientación sexual. Todavía en 1969 el Consejo de Europa rechazaba demandas de protección individuales de homosexuales europeos bajo la doctrina de que “el Convenio permite a un Estado contratante penalizar la homosexualidad”. Sólo en 1981 este organismo modificaría su posición para reconocer como violación de los derechos humanos la discriminación por orientación o identidad sexual. De igual modo, todavía en 1975 la Organización Mundial de la Salud consideraba la homosexualidad como una desviación y trastorno en su condición de “inclinación o comportamiento sexual anormal” (definición de su clasificación internacional de enfermedades). Y sólo en 1992 la OMS retiró esa consideración y dejó de estigmatizar como enfermedad a dicha orientación sexual minoritaria.

En el caso del franquismo, la virulencia de su antagonismo hacia la homosexualidad claramente entroncaba con los prejuicios religiosos del integrismo católico (un pecado nefando) y con los prejuicios pseudocientíficos de la medicina y criminología decimonónica (una enfermedad degenerativa o una patología física y mental). No en vano, en 1928, basándose sobre todo en los segundos, el régimen de

Primo de Rivera había modificado el Código Penal para criminalizar la homosexualidad como “peligro social” susceptible de persecución y condena penal. La Segunda República, por su parte, a tono con su perspectiva de mayor tolerancia hacia las disidencias, modificó esa consideración con la aprobación de la Ley de Vagos y Maleantes de agosto de 1933, que ya no incluía la condición homosexual como categoría de “peligrosidad social” que requería “medidas de seguridad” pública. Prevalcían así las orientaciones médico-psiquiátricas que favorecían la terapia en vez del castigo para lo que se entendía como una enfermedad más que un crimen, como había declarado el doctor Gregorio Marañón: “El homosexual es simplemente el hijo de un extravío evolutivo”. Sin embargo, esa perspectiva tolerante fue limitada por la práctica consuetudinaria avalada por la Fiscalía General de la República, que en marzo de 1934 integraba la homosexualidad en otras tipologías próximas (prostitución, rufianismo) consideradas, *per se*, peligrosas, con independencia de que los comportamientos enjuiciados fueran o no constitutivos de delitos. En todo caso, esa tímida tolerancia del quinquenio democrático republicano quedaría eliminada con el estallido de la guerra civil por un motivo evidente y conocido en toda Europa desde la Gran Guerra de 1914-1918: el llamamiento a las armas implicaba un llamamiento a los hombres para convertirse en soldados y el soldado pasaría a ser el

modelo de una masculinidad inequívoca y falta de cualquier ambigüedad. Durante la guerra civil española, ese proceso de radicalización intolerante del bando franquista hacia las llamadas “desviaciones sexuales”, avaladas por prejuicios religiosos, médicos o criminológicos, condujo a una represión muy intensa de todas las manifestaciones de heterodoxia sexual que pusiera en cuestión la normatividad heterosexual. La victoria militar y consolidación del régimen dictatorial consagró ese proceso sin trabas. Su culminación legal llegaría con la reforma parcial de algunos apartados de la Ley de Vagos y Maleantes aprobada el 15 de julio de 1954, que restituía la condición de “estado peligroso” para la homosexualidad en unión de otras categorías (como los rufianes y proxenetas o los ebrios y toxicómanos habituales), prescribiendo las “medidas de seguridad” consecuentes. El resultado sería el establecimiento de la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía en la isla de Fuerteventura desde enero de 1954, como lugar privilegiado para castigar, reformar y corregir una “desviación” y “degeneración” inaceptables para la sociedad “sana”. Y allí sería recluidos y forzados a trabajar más de un centenar de condenados por prácticas homosexuales en las durísimas condiciones de existencia ya mencionadas, hasta su cierre en julio de 1966.

Para esa fecha, a tono con los cambios propiciados por el desarrollismo franquista y la incipiente modernización socio-cultural de España, la vigencia

de la ley de vagos y maleantes era ya una reliquia de otros tiempos y otras actitudes. Por eso su derogación llegó con la aprobación de la nueva Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de agosto de 1970, que eliminaba la criminalización de la homosexualidad y justificaba su reformulación de las categorías de peligrosidad social con un argumento crucial: “los cambios acaecidos en las estructuras sociales, la mutación de costumbres que impone el avance tecnológico, su repercusión sobre los valores morales, las modificaciones operadas en las ideas normativas del buen comportamiento social”, hacían inexcusable el cambio de consideración al compás de lo sucedido en “los países desarrollados”.

Por entonces, en efecto, en toda Europa occidental (no así en la oriental bajo dominio soviético) se estaba produciendo un proceso de revocación de la legislación contra la homosexualidad muy acentuado y decisivo para la población afectada y sus derechos como ciudadanos. Por ejemplo, tanto el Reino Unido en 1967 como la República Federal de Alemania en 1969 habían procedido a la despenalización de las conductas homosexuales en la privacidad y sin que mediara escándalo público, aunque se mantuvieran las disposiciones contra el proselitismo homosexual y los “abusos deshonestos” para la protección moral de los menores y siguiera en pie la diferenciación de edad para mantener relaciones sexuales consentidas (16 o 18 años para la mayoría heterosexual y 21 años para la minoría homosexual).

En España, la prevalencia de esa actitud de tolerancia reticente tenía igualmente tanto arraigo popular que incluso en vísperas de las primeras elecciones generales democráticas en junio de 1977 ningún gran partido político, ni en la izquierda ni en la derecha, postulaba cambios drásticos en ese ámbito. A título ilustrativo, el programa electoral del Partido Socialista Popular quedó reflejado por las declaraciones de su máximo líder y referente intelectual de las izquierdas, el profesor Enrique Tierno Galván:

La homosexualidad debe ser corregida porque realmente no responde a los principios de una sociedad estable como se entiende. Por lo menos, desde un punto de vista socialista revolucionario se comprende que la pareja hombre-mujer es la determinada para llevar a cabo el protagonismo del proceso histórico y que este otro tipo de emparejamiento nace de razones que están construidas sobre los instintos más que sobre la racionalidad.

Habría que esperar al nuevo siglo *xxi* para que, tanto en España como en Europa y otras zonas del mundo, en el ámbito público y en el orden legal, la criminalización de la homosexualidad fuera reemplazada por la denuncia de la homofobia como delito punible por flagrante vulneración de derechos humanos fundamentales.

Por lo que respecta a las instalaciones de la colonia de Tefía tras su clausura en 1966, se procedió a su conversión en campo de prácticas militares para

la Legión hasta el año 1977. En esa fecha, el Cabildo de Fuerteventura adquirió el terreno para el establecimiento de una granja experimental que luego se transformó en albergue juvenil y, finalmente, en el año 2020, fue destinado temporalmente a campamento para emigrantes norteafricanos llegados a la isla irregularmente.

En atención a las razones expuestas en este informe, que avalan la vinculación de la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía con una faceta de la historia de España en esos años centrales del siglo xx, cabe concluir que parece apropiado declarar su paraje y sus restos como lugar de memoria dignos de reconocimiento público y oficial. En todo caso, la Real Academia de la Historia, con su siempre superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno y conveniente.

Enrique Moradiellos
(7 de noviembre de 2025)

INFORMES DE HERÁLDICA



ARNUERO,
 junta vecinal del ayuntamiento de
 Arnuero
 (CANTABRIA)
 Escudo y bandera

La junta vecinal de Arnuero, del ayuntamiento de Arnuero (Cantabria), presentó a esta Real Academia, el 26 de mayo de 2025, un proyecto de bandera y escudo de armas para solicitar el visto bueno de esta corporación.

El escudo de armas propuesto es de nueva creación, ya que esta junta vecinal nunca ha utilizado un símbolo heráldico. Para este proyecto se inspira en el monte Cincho, con su torre y cruz, tan venerada por los habitantes de este municipio. El escudo se describe así: “Escudo de plata: un monte de sinople con una torre de gules, cargada de una escalera, sumada de una cruz de gules. Al timbre la corona Real de España”.

El diseño de este escudo es incorrecto, desde el punto de vista heráldico, pues superpone el rojo de la torre sobre el verde del monte. Esto se arreglaría fácilmente si se situara la torre sobre la cima del monte, colocándola enteramente sobre el campo de plata.

Igualmente, se presenta un proyecto de bandera, cuya descripción es la siguiente:

Paño rectangular, de proporciones 2:3 dividido por una franja blanca de un cuarto de la altura del paño, que va desde la parte inferior del asta hasta la superior del batiente y que divide diagonalmente el paño en dos partes iguales, la parte superior verde y la inferior azul. En el centro geométrico del paño va el escudo de Arnuero.

Esta bandera no ofrece ninguna contraindicación respecto a las normas de la vexilología, pudiendo ser perfectamente aprobada.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
 (9 de septiembre de 2025)



CHOZAS DE CANALES
 (TOLEDO)
 Bandera

El ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo) tiene aprobado, desde el 9 de marzo de 1993, su escudo heráldico municipal, tras el informe preceptivo de esta Real Academia, que fue

instruido por don Faustino Menéndez Pidal, con fecha 5 de febrero de 1993. Este escudo se blasonaba de la siguiente forma: “partido, 1º de gules dos chozas de oro, puestas en palo; 2º de plata, un castillo de azul sobre ondas de plata y azur. Timbrado con la corona real española”.

Con fecha 18 de diciembre de 2024 el mismo ayuntamiento de Chozas de Canales propone la creación de una bandera municipal, basada en el escudo vigente, y su envío a esta Real Academia para obtener su visto bueno. Esta propuesta se puede describir así:

pañó rectangular de proporciones 2:3, dividido verticalmente por mitad, al asta; sobre rojo encarnado, ordenadas, dos chozas tradicionales de amarillo gualdo, mazonadas y acaradas de negro, acabadas en cruz latina. Al batiente; blanco puro con una torre azul mazonada y aclarada de negro sobre tres ondas de azul.

No hay objeción a la adopción de esta bandera, salvo alguna pequeña corrección en su descripción. Se sugiere por tanto esta más correcta:

Paño rectangular de proporciones 2:3, dividido verticalmente en dos partes iguales. La del asta, roja, cargada verticalmente de dos chozas tradicionales amarillas, rematadas de cruz latina. La del batiente, blanca, con una torre azul mazonada y aclarada de negro sobre ondas azules y blancas.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para

que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



BODONAL DE LA SIERRA

(BADAJOZ)

Escudo

El ayuntamiento de Bodonal de la Sierra (Badajoz) ha presentado el 22 de enero de 2025 un proyecto de escudo municipal para sustituir su actual emblema heráldico.

Con esta finalidad presenta una memoria histórica justificativa, muy completa, que no hace referencia ninguna a su escudo heráldico, y un dibujo proyecto del escudo, sin especificar si este es el actual o es el que pretende sustituirlo.

No aporta ningún dato más y es necesario que envíe más información que pueda servir de base para formar la opinión de esta Real Academia.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



CASARRUBIOS DEL MONTE

(TOLEDO)

Escudo y bandera

El ayuntamiento del Casarrubios del Monte (Toledo) presentó a esta Real Academia, el 28 de abril de 2025, un proyecto de bandera y escudo de armas municipales para sustituir a los aprobados por esta Real Academia, en fecha 5 de octubre de 2001.

En su expediente de aquella fecha, firmado por don Faustino Menéndez Pidal, se aprobaban los presentados por el municipio, tal como venían solicitados.

En la nueva petición solicitada por el ayuntamiento se propone la sustitución del escudo municipal vigente por otro distinto, motivada por ajustarse más al emblema original utilizado por el concejo en el siglo XIX.

El escudo de armas propuesto lo describe el consistorio así: “Escudo cortado, el primero en campo de azur, dos castillos de oro, mazonados de sable, abiertos, y puestos en faja, surmontados de una corona condal. Segundo, de plata, una encina frondosa arrancada. Al timbre corona real española”.

Este escudo se fundamenta en un sello de tinta del siglo XIX existente en la

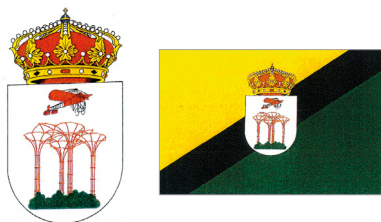
sección de sigilografía-sellos de tinta del Archivo Histórico Nacional y utilizado en la antigua documentación del concejo.

Respecto a la bandera, es válida la descripción del informe de esta Real Academia de 2001, que se describía así: “Bandera rectangular, de proporciones 2/3, dividida en cuatro partes iguales por dos líneas, vertical y horizontal, de colores alternados azul y blanco; lleva sobrepuesto en el centro el escudo de armas timbrado antes descrito”.

Como bien expresa el ayuntamiento, esta bandera ha de incorporar el escudo que ahora se solicita, suprimiendo algunos detalles que se vienen utilizando y que no figuraban en el informe antedicho de 2001.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



CASTILLO,
Ayuntamiento de Arnüero
(CANTABRIA)
Escudo y bandera

La junta vecinal de Castillo, del ayuntamiento de Arnüero (Cantabria), presentó a esta Real Academia, el 10 de enero de 2025, un proyecto de bandera y escudo de armas para solicitar el visto bueno de esta corporación.

El escudo de armas propuesto es de nueva creación, ya que esta junta vecinal nunca ha utilizado un símbolo heráldico. Para este proyecto se inspira en el monumento al arquitecto Juan de Castillo y en la avioneta del aviador Salvador Hedilla Pineda, naturales del lugar. El escudo se describe así: “Escudo de plata: un monumento de cuatro columnas y arcos de gules, sobre una terraza de sinople, surmontado de una avioneta de gules y sable. Al timbre la corona Real de España”.

Este escudo, que es correcto desde el punto de vista heráldico, propone un diseño, tanto del monumento como de la avioneta, que choca con el diseño tradicional de la heráldica, en el que las figuras han de ser esquemáticas y claramente perceptibles. Parece, por tanto, que se han de diseñar la avioneta y el monumento de otra manera

más sencilla y que no presenten dificultades para su identificación.

Igualmente, se presenta un proyecto de bandera, cuya descripción es la siguiente:

Paño rectangular, de proporciones 2:3 dividido por una franja negra de un cuarto de la altura del paño, que va desde la parte inferior del asta hasta la superior del batiente y que divide diagonalmente el paño en dos partes iguales, la parte superior amarilla y la inferior verde. En el centro el escudo de la corporación.

Esta bandera resulta sencilla y estética y no ofrece ninguna contraindicación respecto a las normas de la vexilología, pudiendo ser perfectamente aprobada. Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



EL CASAR
(GUADALAJARA)
Bandera

El ayuntamiento de El Casar (Guadalajara) tiene aprobado, desde el 25 de abril de 1986, su escudo heráldico municipal, tras el informe preceptivo de esta Real Academia, que fue

instruido por don Dalmiro de la Válgoma.

Este escudo se blasonaba de la siguiente forma: “mantelado, 1º de sinople un palo de plata; 2º de gules una montaña de plata, sumada de tres cruces del mismo metal. 3º de gules un castillo de oro. Timbrado con la corona real española”.

Con fecha 10 de marzo de 2025, el mismo ayuntamiento de El Casar propone la creación de una bandera municipal y su envío a esta Real Academia para obtener su visto bueno.

Esta propuesta se describe así: “bandera horizontal, de proporción 2:3, con dos franjas verticales que la dividen en dos partes: la interior más próxima al asta, en color verde y, sobre ella, el escudo heráldico municipal de la localidad de Casar. La exterior más lejana al asta, en color blanco”.

En principio, no hay objeción a la adopción de esta bandera, salvo la propuesta de que, para obtener una mejor visibilidad del escudo, se cambien los colores de ambos sectores del paño. Así y con alguna pequeña corrección en su descripción, se sugiere esta más correcta: “Paño rectangular de proporciones 2:3, dividido verticalmente en dos partes iguales. La más próxima al asta de color blanco y, sobre ella, el escudo heráldico municipal. La del batiente de color verde”.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



RECUEVA DE LA PEÑA

(PALENCIA)

Escudo y bandera

La entidad local menor de Recueva de la Peña, del ayuntamiento de Castrejón (Palencia), presentó a esta Real Academia, el 2 de mayo de 2025, un proyecto de bandera y escudo de armas para solicitar el visto bueno de esta corporación.

El escudo de armas propuesto es de nueva creación, ya que esta entidad local menor nunca ha utilizado un símbolo heráldico. Para este proyecto se inspira en la iglesia del lugar y en la fuente que hay frente a ella. El escudo se describe así: “Escudo de sinople: en jefe una iglesia de oro aclarada de sable y en punta una fuente de plata rodeada de gradas de lo mismo. Cruzando el centro, en faja, tres ondas de plata alternadas con dos de azur. Al timbre la corona Real de España”.

Este escudo, que es correcto desde el punto de vista heráldico, incluye un diseño de la fuente completamente inapropiado y de difícil interpretación. Parece, por tanto, que se ha de diseñar la fuente de otra manera más sencilla y evidente.

Igualmente, se presenta un proyecto de bandera, cuya descripción es la siguiente:

Paño rectangular, cuya longitud es una vez y media su altura, dividido horizontalmente en tres franjas. La superior y la inferior de color verde y la central, de doble anchura que cada una de las otras dos, dividida a su vez, en cinco franjas horizontales, tres blancas y dos azules. En el centro el escudo de la corporación.

Esta bandera, inspirada en el modelo del escudo, resulta sencilla y estética y no ofrece ninguna contraindicación respecto a las normas de la vexilología, pudiendo ser perfectamente aprobada. Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



CONSELL
(MALLORCA, ISLAS BALEARES)
Bandera

El ayuntamiento de Consell (Mallorca) ha presentado a esta Real Academia el 13 de junio de 2025 un proyecto de bandera municipal para solicitar el visto bueno de esta Real Academia. El proyecto de bandera municipal se describe así:

Paño de proporciones 2:3, dividido verticalmente en dos partes, la del asta de doble anchura que la del batiente. La parte correspondiente al asta de color rojo burdeos lleva al centro un emblema de formato irregular, a modo de escudo heráldico, partido, el primero de oro con un haz de lictores de gules, y el segundo de gules con un castillo de oro. La parte del batiente de color amarillo, dividida horizontalmente en nueve franjas iguales, cinco amarillas y cuatro rojas.

La aprobación de esta bandera no ofrece ninguna dificultad.

Se ha de hacer la salvedad de que, si se quiere sobreentender que el emblema incorporado al paño es el escudo municipal, no consta en esta Real Academia su aprobación por esta corporación. Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)

**PULGAR**

(TOLEDO)

Bandera

El ayuntamiento de Pulgar (Toledo) presentó a esta Real Academia, el 9 de junio de 2025, un proyecto de bandera municipal para solicitar el visto bueno de esta corporación. La bandera propuesta, la describe así: “Paño doble de largo que de ancho, de color azul, cargado con una banda verde perfilada de blanco. Al centro el escudo de la villa”.

La bandera puede ser aprobada, aunque puede ser descrita de forma más exacta, conforme a las normas de la vexilología: “Paño rectangular de proporciones 2:3, cargado con una banda verde, perfilada de blanco, que va desde el ángulo superior del asta hasta el ángulo inferior del batiente. Al centro, el escudo heráldico municipal timbrado de corona real”.

El problema reside en que el escudo municipal propuesto, para ser situado en el centro de la bandera, no ha sido aprobado por esta Real Academia, por lo que deberá solicitarse su aprobación. Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)

**RENERA**

(GUADALAJARA)

Bandera

El ayuntamiento de Renera (Guadalajara) presentó el 16 de diciembre de 2024 a esta Real Academia el acuerdo de su consistorio de 3 de noviembre anterior, por el que se aprobaba la creación de una bandera municipal y su envío a esta Real Academia para obtener su visto bueno. El actual escudo del municipio había sido rechazado por esta Real Academia, por informe de don Faustino Menéndez Pidal de 30 de mayo de 1996. No obstante, fue aprobado por la Consejería de Economía y Administraciones públicas de la Comunidad de Castilla la Mancha (D.O.C.M. núm. 19, de 2 de mayo de 1997).

El modelo de la bandera propuesta se describe así: “Paño rectangular. Cuya longitud es una vez y media su altura, de color rojo granate y cargado en su centro con el escudo municipal, de una altura equivalente a $\frac{1}{2}$ de la altura total del paño”.

Esta bandera no presenta ninguna dificultad para poder ser aprobada.

No obstante, se ha de resaltar la irregularidad que supone que, un escudo rechazado por esta Real Academia en su día haya sido con posterioridad solicitado y aprobado por la Comunidad

Autónoma a la que pertenece la corporación municipal.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



ROBLEDO DE CORPES

(GUADALAJARA)
Escudo y bandera

El ayuntamiento de Robledo de Corpes (Guadalajara) presentó a esta Real Academia, el 21 de enero de 2025, un proyecto de bandera y escudo de armas municipales para solicitar el visto bueno de esta corporación.

El escudo de armas propuesto por el ayuntamiento se describe así: “medio partido y cortado. 1º en campo de plata un roble al natural, 2º en campo de sinople un monte de oro; 3º en campo de oro una cabra parada al natural sobre ondas de agua de azur y plata”.

Este escudo no contraviene ninguna norma de la heráldica, aunque no parece muy correcto el adoptar un escudo de tres cuarteles sin que la razón de su adopción sea la unión de tres entidades preexistentes. Asimismo, se ha

de hacer notar la inoportunidad de los esmaltes del tercer cuartel, ya que la cabra, al natural, presenta escasa visibilidad sobre el campo de oro.

Proponemos, por tanto, al ayuntamiento que presente un proyecto más sencillo y con una elección de los esmaltes más apropiada.

Igualmente, se presenta un proyecto de bandera, cuya descripción es la siguiente:

Paño rectangular de proporciones 2:3 de ancho por largo, dividido diagonalmente en dos partes iguales desde el ángulo superior del asta hasta el inferior del batiente. El triángulo inferior de color rojo carmesí y el superior blanco. Al centro del paño el escudo municipal. La altura del escudo es 2:3 del ancho de la bandera.

Las banderas han de estar basadas en los colores de los escudos y en esta propuesta se adopta un color rojo sin que este figure en el escudo municipal. Parece oportuno, por tanto, esperar a la aprobación de un nuevo escudo para tomar cualquier decisión.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



TORREJÓN DE LA CALZADA (MADRID) Escudo y bandera

El Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada (Madrid) presentó a esta Real Academia, el 18 de marzo de 1987, un proyecto de escudo de armas para solicitar el visto bueno de esta corporación.

El escudo de armas propuesto, de nueva creación, era el siguiente: “Escudo cortado: el primero de azur una calzada al natural entre montes de sinople, superada de un águila imperial romana. Segundo: de gules, castillo de oro, mazonado, aclarado y rastillado de sable; bordura de oro. Al timbre corona real cerrada”.

En consecuencia, esta Real Academia, en su junta de 23 de octubre de 1987, en informe rubricado por don Dalmiro de la Válgoma, aprobó este escudo con pequeñas modificaciones: “Escudo cortado: el primero de azur, la calzada de plata. Segundo de gules el castillo de oro; la bordura de oro, lisa. Al timbre corona real cerrada”.

Estas modificaciones no fueron introducidas, de hecho, por la corporación municipal de Torrejón de la Calzada. Sin embargo, el ayuntamiento, con fecha 24 de junio de 1991, en base a la nueva normativa de la Comunidad

de Madrid de 9 de abril de 1987 (decreto 30/1987), se dirigió a su Consejo de Gobierno para que fuera aprobado otro escudo distinto, que se describe como sigue: “Escudo cortado: primero de azur con una faja de plata, acompañada de dos bureles de lo mismo, sobrepuesta un águila de oro. Segundo, de gules, el castillo de oro la bordura de oro, lisa. Al timbre corona real cerrada”.

Este escudo fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 4 de marzo de 1992 (Bocm, núm. 84, de 8 de abril de 1992).

No obstante, el ayuntamiento de Torrejón de la Calzada se dirige nuevamente el 20 de febrero de 2025 a la Comunidad de Madrid para solicitar un nuevo escudo de la corporación, más semejante al original de 1987, que se puede blasonar así: “Escudo cortado: el primero de azur una calzada al natural entre montes de sinople, superada de un águila imperial romana de oro. Segundo: de gules, castillo de oro, mazonado y aclarado; bordura de oro. Al timbre corona real cerrada”.

Igualmente, se presenta un proyecto de bandera, cuya descripción es la siguiente: “Paño rectangular, de proporciones 2:3 de color rojo. En el centro el escudo de la corporación”.

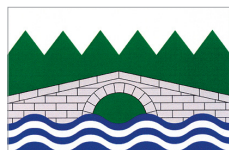
Por último, de acuerdo con el artículo 4, del Decreto 30/1987 de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid, el ayuntamiento de Torrejón de la Calzada solicita el 25 de junio último informe sobre esta modificación a esta Real Academia.

Respecto al escudo, esta Real Academia, aunque no comprende la necesidad de volver a adoptar el escudo originario de 1987, considera que, como ya expuso en su informe de entonces, el escudo no ofrece ninguna contraindicación con las leyes heráldicas.

Respecto a la bandera, cree que resulta sencilla y estética y tampoco ofrece ninguna contraindicación respecto a las normas de la vexilología, pudiendo ser perfectamente aprobada.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



SANTA EULALIA BAJERA

(LA RIOJA)

Escudo y bandera

El ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera (La Rioja) presentó a esta Real Academia, el 11 de abril de 2025, un proyecto de bandera y escudo de armas municipales, conforme al acuerdo de la corporación de 2 de abril anterior, por el que se solicitaba

el visto bueno de esta Real Academia.

El escudo de armas propuesto es descrito así: “Escudo cortado y encajado de tres piezas. El primero de plata con una rama de olivo frutada, de su color y puesta en faja; el segundo de sinople, un puente de plata mazonado de sable, a dos aguas y un solo ojo, sobre ondas de azur y plata. Al timbre la corona real de España”.

El escudo propuesto es asumible desde el punto de vista de las leyes heráldicas.

Igualmente, el citado ayuntamiento propone la adopción de bandera, que se describe así:

Bandera rectangular de proporciones 2:3, con tres franjas horizontales. La superior de $\frac{1}{4}$ de la altura del paño, blanca y encajada de seis piezas en la franja central, verde, con un puente de plata mazonado de negro, a dos aguas y de un solo ojo; la franja inferior de ondas de azul y blanco de $\frac{2}{4}$ de la altura del paño.

Esta bandera no ofrece ninguna contraindicación insalvable y podría ser aprobada, aunque con una más correcta descripción:

Bandera rectangular de proporciones 2:3, con dos franjas horizontales. La superior de $\frac{1}{4}$ de la altura del paño, blanca, y encajada de seis piezas en la inferior, verde, de $\frac{3}{4}$ de la altura del paño, con un puente blanco mazonado de negro, a dos aguas y de un solo ojo, sobre ondas de azul y blanco.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



CASAS DE LÁZARO

(ALBACETE)
Bandera

El ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) tiene aprobado, desde el 19 de mayo de 1995, su escudo heráldico municipal, tras el informe preceptivo de esta Real Academia, que fue inscrito por don Faustino Menéndez Pidal.

Este escudo se blasonaba de la siguiente forma: “escudo cortado: 1º de gules, dos llaves de plata pasadas en aspa y unidas por una cadena de sable; 2º de plata, una lanzadera de azul dispuesta en pal. Va timbrado con la corona real española”.

Con fecha 25 de septiembre de 2025, el mismo ayuntamiento de Casas de Lázaro propone la creación de una bandera municipal y su envío a esta Real Academia para obtener su visto bueno. Esta propuesta se describe así: “Bandera de proporción 2:3, de campo azul, con flanco al asta dentado en

tres puntas de plata. Al centro el escudo de la corporación”.

En principio, no hay objeción a la adopción de esta bandera. Así, con alguna pequeña corrección en su descripción, se sugiere esta más correcta: “Paño rectangular de proporciones 2:3, de color azul. El flanco al asta, blanco, dentado de tres puntas de plata. Al centro el escudo municipal”.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



EL TORNO

(CIUDAD REAL)
Escudo y bandera

El ayuntamiento de El Torno (Ciudad Real) presentó a esta Real Academia, el 26 de septiembre de 2025, un proyecto de escudo de armas y bandera propios para solicitar el visto bueno de esta corporación.

La propuesta de escudo se puede describir así:

Escudo medio partido y cortado. Primero de plata, un águila de sable, picada, linguada y membrada de gules, surmontada de la cruz de Calatrava. Segundo de gules, imagen de la Virgen con el Niño en sus colores naturales, Tercero de azur, puente de oro resaltado en los flancos de sendos árboles al natural, todo sobre ondas de plata y azur. Al timbre corona real cerrada.

Este proyecto incurre en la incorrección de contener tres cuarteles, que consideramos demasiados para un escudo local de nueva creación, pues mantenemos que un escudo municipal no debe de aprobarse, *ex novo*, con varios cuarteles, salvo cuando estos representan la unión de unas entidades preexistentes. Además, se contravienen las normas de la heráldica al incluir árboles verdes en campo azul e incluir una Virgen en su color natural, que se plasma en el dibujo enviado como de oro y plata. Sugerimos, por tanto, una nueva propuesta de escudo con un diseño más sencillo. Asimismo, se adjunta en su petición un proyecto de bandera que es como sigue: “Paño rectangular cuya longitud es una vez y media su altura, dividida verticalmente en dos mitades, siendo de color verde la del asta y blanca la del vuelo. En el centro del paño el escudo heráldico anteriormente descrito”.

Esta bandera es perfectamente asumible, siempre que se modifique el escudo que lleva en su centro.

Esta es la opinión de este informante que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(9 de septiembre de 2025)



HERRERUELA DE OROPESA (TOLEDO) Bandera

El ayuntamiento de Herreruela de Oropesa (Toledo) tiene aprobado, desde el 24 de junio de 1994, su escudo heráldico municipal, tras el informe preceptivo de esta Real Academia, que fue instruido por don Faustino Menéndez Pidal.

Estas armas eran de nueva creación, formadas por una alusión al topónimo, junto con las del linaje de los Álvarez de Toledo, antiguos poseedores de la jurisdicción señorial de estas tierras. Su descripción es como sigue: “Escudo partido: 1º de gules, un yunque de plata, acompañado en jefe de dos mazas de lo mismo pasadas en aspa; 2º jaquelado de plata y azul. Va timbrado con la corona real española”.

Con fecha 8 de octubre de 2025 el mismo ayuntamiento de Herreruela de Oropesa propone la creación de una bandera municipal, basada en su ya aprobado escudo, y su envío a esta

Real Academia para obtener su visto bueno.

Esta propuesta se describe así: “Paño horizontal, de proporción 2:3, de color rojo, cruzado de una banda jaquelada de azul y blanco; en la parte superior dos mazas de hierro cruzadas de color blanco y en la inferior un yunque blanco”.

No hay objeción a la adopción de esta bandera, que está de acuerdo con las normas vexilológicas.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(19 de diciembre de 2025)



LA RINCONADA

(TOLEDO)

Escudo y bandera

La entidad local menor de La Rinconada, del ayuntamiento de La Puebla de Montalbán (Toledo), presentó a esta Real Academia, el 2 de septiembre de 2025, un proyecto de bandera y escudo de armas para solicitar el visto bueno de esta corporación.

El escudo de armas propuesto es de nueva creación, ya que esta entidad

local menor nunca ha utilizado un símbolo heráldico. El escudo se describe así: “Escudo medio cortado y partido. Uno, sobre campo de sinople una pala y una azada de oro en sotuer. Dos, sobre campo de plata cuatro ondas de azur. Y tres, el escudo de la Puebla de Montalbán. Timbrado con la corona real española”.

Este escudo es correcto desde el punto de vista heráldico. Igualmente, se presenta un proyecto de bandera, cuya descripción es la siguiente: “Paño rectangular, de proporciones 2:3, dividido horizontalmente por mitad, de color verde la parte superior y amarillo la parte inferior. Lleva sobrepuesto en el centro el escudo municipal”.

Esta bandera, inspirada en el modelo del escudo, resulta sencilla y estética y no ofrece ninguna contraindicación respecto a las normas de la vexilología, pudiendo ser perfectamente aprobada, pero con la siguiente descripción más exacta: “Paño rectangular, de proporciones 2:3, dividido horizontalmente en dos partes iguales: la superior de color verde y la inferior amarilla. Lleva sobrepuesto en el centro el escudo de la entidad local”.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(19 de diciembre de 2025)



PORZUNA
(CIUDAD REAL)
Bandera

El ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real) tiene aprobado, desde el 17 de junio de 1995, su escudo heráldico municipal, tras el informe preceptivo de esta Real Academia, que fue inscrito por don Dalmiro de la Válgoma. Este escudo se blasonaba de la siguiente forma: “escudo cortado y medio partido: 1º de plata, la cruz de Calatrava de gules; 2º de oro, tres fajas de gules y 3º de oro el águila de sable picada y membrada de gules. Va timbrado con corona marquesal”. Este escudo ha venido siendo usado por el municipio, aunque con distinto orden en los cuarteles primero y segundo, lo que resulta indiferente.

Con fecha 25 de julio de 2025, el mismo ayuntamiento de Porzuna propone la creación de una bandera municipal y su envío a esta Real Academia para obtener su visto bueno. Esta propuesta se describe así:

Paño rectangular, cuya longitud es una vez y media su altura, dividido en tres partes, mediante dos líneas diagonales paralelas. Una línea va desde el ángulo inferior del lado del mástil hasta el centro del borde superior del paño y la otra va desde el centro del borde

inferior del paño hasta el ángulo superior del lado del batiente. La parte más cercana al mástil es de color blanco, la central roja y la del batiente amarilla. En el centro del paño figura el escudo municipal, con una altura equivalente a la mitad de la altura total del mismo.

No hay objeción a la adopción de esta bandera. Aunque sería deseable que la forma italianizante del escudo municipal fuera sustituida por la forma española, más acorde con nuestra tradición.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME de SALAZAR Y ACHA
(19 de diciembre de 2025)